

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00114 00**

Al proceder a la revisión de los documentos aportados, el Despacho encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda, toda vez que el documento aportado como base del recaudo no reúne las exigencias necesarias para que pueda demandarse ejecutivamente.

Nótese que de conformidad con las previsiones contenidas en el numeral 1º, del artículo 709 del Código de Comercio, el pagaré debe contener la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, lo que no se evidencia en el documento aportado, sin que sea posible librar el mandamiento de pago, dado lo establecido en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 018, hoy 10 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72d4d2e8a2ce9c44073aabb08f41d11eae6590dfb05595e065e816f5b812d9e**

Documento generado en 09/02/2021 05:46:01 PM